

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01571 del 19 de septiembre de 2025**, "Por la cual se liquida la posición neta correspondiente al primer trimestre del 2025 respecto de la sociedad Organización Terpel S.A., y se ordena el giro de los recursos de que trata el artículo 232 de la Ley 1819 de 2016".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 01 de octubre del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01571 del 19 de septiembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01571 del 19 de septiembre de 2025 en (4) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01571 DE 2025

(19 Septiembre 2025)

“Por la cual se liquida la posición neta correspondiente al primer trimestre del 2025 respecto de la sociedad Organización Terpel S.A., y se ordena el giro de los recursos de que trata el artículo 232 de la Ley 1819 de 2016”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 231 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2.3.4.1.5 del Decreto 1068 de 2015 y la Resolución 4 0548 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), con la función de atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Que mediante los artículos 224 al 234 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se creó la contribución parafiscal al combustible para financiar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, señalando los elementos de este tributo y otros aspectos para su reconocimiento y liquidación.

Que, en el mismo sentido, el artículo 231 de la Ley 1819 de 2016 establece que el *“El Ministerio de Minas y Energía ejercerá las funciones de control, gestión, fiscalización, liquidación, determinación, discusión y cobro de la contribución, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el Estatuto Tributario. Especialmente, calculará la contribución parafiscal al combustible a través de la liquidación de la posición neta trimestral de cada refinador o importador con respecto al FEPC con base en el reporte de información que los refinadores y/o importadores presenten. En caso de que la sumatoria de los diferenciales de participación sea mayor que la sumatoria de los diferenciales de compensación, y se cause la contribución, el Ministerio de Minas y Energía ordenará al refinador o al importador el pago a favor del Tesoro Nacional dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto de liquidación”*.

Que el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*”, dio continuidad al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC, enfocándose en su funcionamiento.

Que mediante el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 1451 de 2018, se reglamentó el funcionamiento y la operatividad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.4.1.5 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, *“(…) calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el FEPC de forma trimestral, previa presentación al Comité Directivo de dicho Fondo. Dicha posición será la sumatoria de los diferenciales a lo largo del trimestre, cuyo resultado será el monto en pesos a favor o en*

contra de cada refinador y/o importador y según sea el caso, con cargo a los recursos del FEPC”.

Que, en desarrollo de las competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0522 de 2010, modificada por las Resoluciones 9 1658 de 2012, 9 0183 de 2013, 9 0497 de 2014 y 4 0736 de 2015, se estableció el procedimiento para reconocer el diferencial de compensación a los refinadores e importadores de la gasolina motor corriente y del ACPM, y el procedimiento para el cálculo de la posición neta trimestral. En ese sentido, en el marco de las mencionadas resoluciones, el proceso de liquidación reconocerá los costos asociados, por lo menos, a: sobreestadias, internaciones, ICA, KW, entre otros.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, a través de las comunicaciones con números de radicado MME 1-2025-010215, 1-2025-015417 y 1-2025-021469 de 2025, reportó a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía las cantidades de combustibles tipo gasolina corriente que vendió durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, las cuales corresponden al primer trimestre de 2025.

Que, a efectos de realizar la liquidación correspondiente y considerando las variables exigidas por la Ley 1819 de 2016 para la determinación de la posición neta, mediante comunicación con número de radicado MME 1-2025-034922 , la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía recopiló las solicitudes elevadas a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. conforme a los respectivos soportes presentados para el primer trimestre de 2025 para los valores de las importaciones realizadas en el trimestre sujeto de liquidación. En ese contexto, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. allegó sus respectivos soportes y aclaraciones bajo los números de radicado MME 1-2025-042065 y 1-2025-042245, respectivamente.

Que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, realizó la liquidación respectiva de acuerdo con el procedimiento señalado en las resoluciones 180522 de 2010 y 40736 de 2015, llevando a cabo las respectivas verificaciones, ajustes y correcciones a la información inicialmente reportada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Que en la sesión del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, desarrollada el 17 de septiembre de 2025, la Dirección de Hidrocarburos presentó los valores correspondientes a la liquidación de la posición neta del primer trimestre de 2025, con respecto a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.4.1.5. del Decreto 1068 de 2015.

Que en la mencionada sesión los miembros del Comité aprobaron unánimemente el cálculo y liquidación de la Posición Neta presentada a favor de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Liquidar a favor del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles – FEPC, el valor total de CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (COP \$ 4.054.321.808,17) moneda corriente, por concepto de la liquidación de la posición neta correspondiente al primer trimestre de 2025, como se relaciona a continuación:

SalDOS de Liquidación del FEPC con respecto a la compañía: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	
Cifras en pesos colombianos	
Período	Primer Trimestre de 2025

Producto	
Gasolina Motor Corriente	\$ (4.054.321.808,17)
ACPM -Diésel	\$ 0
Total por periodo	\$ (4.054.321.808,17)

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.4.1.6 del Decreto 1068 de 2015, se ordena la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, girar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (COP \$4.054.321.808,17) moneda corriente, por concepto de las liquidaciones de la posición neta correspondientes al primer trimestre de 2025.

ENTIDAD FINANCIERA	BANCO DE LA REPUBLICA
NIT	860005216-7
TIPO DE TRASLADO	SEBRA – CUD
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE
NÚMERO DE CUENTA	61011110
DENOMINACIÓN	DTN OTRAS TASA MULTAS Y CONTRIBUCCIONES NO ESPECIFICADA
CÓDIGO DE PORTAFOLIO	138 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Parágrafo: Para la realización de esta operación se debe solicitar una transferencia de fondos vía SEBRA-CUD acudiendo para estos efectos a un intermediario financiero indicándole que en dicha transferencia deben utilizar el código de operación 137, de manera que la operación quede exenta del Gravamen a los movimientos financieros, de conformidad con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario.

Así mismo se le debe señalar al intermediario financiero que en el campo del concepto escriba el código de portafolio asignado por esta Dirección a cada Entidad del Presupuesto General de la Nación, en este caso 138.

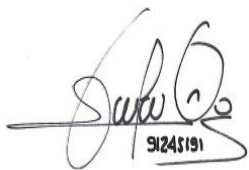
Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, notificar el contenido de esta resolución a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. a los correos electrónicos infoterpel@terpel.com y pablo.escorcia@terpel.com.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 5. Firmeza. La presente resolución quedará en firme conforme a las reglas de que trata el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diego Felipe Gómez Duarte

Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez, Juan Sebastián Beltrán Giraldo

Aprobó: res_aprobac